

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº. 20.691

AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P. martes 2 de diciembre de 1986

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº. 20 de 24 de noviembre de 1986, por la cual se reglamentan las operaciones de las empresas financieras y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 20

(De 20 de Nov de 1986)

"Por la cual se reglamentan las operaciones de las empresas financieras y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 1: Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, las cuales se denominarán empresas financieras.

Se entenderán incluidas en la definición anterior

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25**MATILDE DUFAU DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al DirectorSubscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

las empresas que, sin usar en su razón social o denominación comercial la expresión "Financiera", se dediquen al ejercicio de las actividades propias de las empresas financieras, según se expresa en el párrafo anterior.

Artículo 2: Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, las operaciones de préstamos efectuadas por bancos y demás entidades reguladas por la Comisión Bancaria Nacional, por empresas de seguros, cooperativas, empresas mutualistas, asociaciones de ahorro y préstamo, casas de empeño, mueblerías y las operaciones de financiamiento que realizan los comerciantes respecto de sus propias ventas y las que se efectúan a través de tarjetas de crédito.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTRO****DE EMPRESAS FINANCIERAS**

Artículo 3: Toda persona natural que se proponga operar una empresa financiera, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias,

por conducto de la Dirección de Empresas Financieras.

Dicha solicitud será presentada por intermedio de abogado y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, nacionalidad, estado civil, número de cédula de identidad personal y el domicilio del solicitante.
- b) Nombre comercial de la Empresa Financiera.
- c) Dirección exacta del establecimiento comercial.
- d) Indicación del capital con que operará el negocio y la fecha en que pretende iniciar operaciones.

Artículo 4: La solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por un Contador Público Autorizado, respecto al capital a invertir por el solicitante.
- b) Cheque certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias, por la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) para sufragar los gastos de investigación de la solicitud.
- c) Descripción de los objetivos y las proyecciones económicas y financieras de la empresa.

Artículo 5: Toda persona jurídica que se proponga operar una empresa financiera deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección de Empresas Fi-

nancieras.

Dicha solicitud será presentada por intermedio de abogado y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la solicitante.
- b) La clase de sociedad o compañía de que se trata.
- c) Fecha de su inscripción en el Registro Público, con indicación del Tomo, Folio y Asiento (Ficha, Rollo e Imagen) respectivos.
- d) Nombre y generales de sus Directores, Dignatarios, y Representante Legal.
- e) El domicilio legal de la solicitante.
- f) Nombre comercial de la Empresa Financiera.
- g) Dirección exacta del establecimiento comercial.
- h) Indicación del capital con que operará el negocio y la fecha en que pretende iniciar operaciones.

Artículo 6: La solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la Escritura Pública de protocolización del Pacto Social y de las reformas, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro Público.
- b) Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, donde conste la vigencia y datos de inscripción de la sociedad, su capital social y el

nombre de sus Directores, Dignatarios, Representante Legal y Apoderado General.

- c) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal.
- d) Certificado expedido por un Contador Público Autorizado, respecto al capital suscrito y pagado de la sociedad.
- e) Cheque certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias, por la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) para sufragar los gastos de investigación de la solicitud.
- f) Descripción de los objetivos y proyecciones económicas y financieras de la empresa.

Artículo 7: Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas autorizadas para desarrollar los negocios propios de una empresa financiera deberán estar domiciliados en la República de Panamá.

Las empresas financieras que se encuentren operando, debidamente autorizadas, al momento de la promulgación de la presente Ley, tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días para cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8: Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán en papel sellado o en formulario que al efecto proporcionará la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias a los interesados, los cuales se habilitarán con los timbres fiscales que correspondan.

Artículo 9: Recibida la solicitud y una vez comprobado que la misma reúne los requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución motivada, expedirá la autorización correspondiente.

Artículo 10: Dicha autorización se inscribirá en un registro especial denominado Registro de Empresas Financieras, el cual será llevado por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias. Cada inscripción en el Registro de Empresas Financieras contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de la Resolución.
- b) Fecha de su expedición.
- c) Nombre y domicilio de la persona a quien se dió la autorización y si fuere persona jurídica, además, el de su Representante Legal.
- d) Nombre comercial y dirección exacta del establecimiento donde operará la empresa.
- e) Capital con que operará el negocio y la fecha de inicio de operaciones.

Artículo 11: Todo cambio o modificación que afecte los datos de la respectiva inscripción deberá ser comunicado por los representantes de la empresa a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, a fin de que se lleve a cabo la habilitación correspondiente, la cual se anotará en la marginal de inscripción respectiva en el

Registro de Empresas Financieras.

Artículo 12: El Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá un expediente para cada empresa financiera que autorice, el cual contendrá los documentos exigidos en esta Ley. Para los efectos del archivo de los expedientes, el Ministerio adoptará el sistema que estime conveniente.

Artículo 13: La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias rechazará toda solicitud que no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley o que no se acompañe de los documentos a que se refieren los Artículos 4 y 6 precedentes.

Artículo 14: Toda persona a quien se autorice desarrollar los negocios propios de una empresa financiera, deberá obtener a su nombre, una Licencia Comercial Tipo B, e iniciar sus operaciones dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución de autorización a que se refiere el Artículo 9 de la presente Ley. Vencido dicho término, la autorización caducará y se ordenará la cancelación del registro correspondiente.

Las empresas financieras que al entrar a regir esta ley estuvieren operando amparadas en una Licencia Comercial Tipo A, dispondrán del término de sesenta (60) días para solicitar su cancelación y la expedición de la Licencia Comercial Tipo B ante la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Indus-

trias.

Lo dispuesto en este artículo no perjudicará a las personas extranjeras que al momento de entrar a regir esta ley estén ejerciendo legalmente esta actividad.

Artículo 15: Las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para desarrollar los negocios propios de una empresa financiera que al momento de entrar en vigencia esta Ley no hubieren iniciado sus operaciones, tendrán un plazo de seis (6) meses para dar inicio a las mismas. Vencido dicho término, la autorización caducará y se ordenará la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 16: La Dirección de Empresas Financieras remitirá a la Dirección General de Comercio Interior, copia autenticada de todas las Resoluciones de autorización que emita. Por su parte, la Dirección General de Comercio Interior comunicará a la Dirección de Empresas Financieras, de las Resoluciones que adopte en el ejercicio de las funciones que le competen, que afecten las actividades de las empresas financieras.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS

Artículo 17: Toda persona, natural o jurídica, que desarrolle los negocios propios de una empresa financiera deberá contar con un capital mínimo pagado de

Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00). Tratándose de sociedades anónimas, las acciones correspondientes deberán estar totalmente suscritas y pagadas.

Artículo 18: Las empresas financieras que al entrar en vigencia la presente Ley estuvieren operando con un capital inferior a Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) tendrán un plazo de diez (10) años para ajustarse a lo previsto en el artículo anterior, siempre que incrementen su capital a la suma de Noventa Mil Balboas (B/.90,000.00) durante los cinco (5) primeros años de vigencia de esta Ley, y la diferencia en aumentos mínimos de Doce Mil Balboas (B/.12,000.00) anuales durante los cinco (5) años subsiguientes.

Artículo 19: Toda operación de préstamo o financiamiento que realicen las Empresas Financieras deberá constar por escrito y el respectivo contrato deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de la transacción.
- b) Identificación precisa de las partes y el domicilio Legal de cada una de ellas.
- c) Monto total de la obligación.
- d) Plazo y tasa de interés aplicable.
- e) Método o sistema de cálculo de los intereses.
- f) Monto de la comisión de cierre.
- g) Suma recibida por el deudor.
- h) Número, cuantía y fecha de los pagos que deberá efectuar el deudor.
- i) Aceptación expresa, por parte del deudor, de

las condiciones y términos del contrato.

Artículo 20: Previa la celebración del contrato de préstamo, las empresas financieras deberán entregar al solicitante un documento que contenga las condiciones generales acordadas para la formalización de la transacción. Dicho documento deberá ser firmado por ambas partes y expresará, por lo menos, lo siguiente:

- a) Monto total de la obligación.
- b) Intereses que corresponden.
- c) Comisión de cierre.
- d) Suma que recibirá el solicitante.
- e) Fecha en que deberá hacerse el primer pago.
- f) Número y cuantía de los pagos a efectuar.
- g) Cuando sea el caso, detalle de las deudas del solicitante que la empresa financiera cancelará directamente al acreedor.
- h) Sobretasa destinada al Fondo Especial de Compensación de Intereses.
- i) Gastos notariales, de registro y las primas de seguro, si fuere el caso.

Artículo 21: Las empresas financieras están en la obligación de proporcionar al prestatario, al momento de formalizar la operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes. Asimismo, están obligadas a proporcionar al prestatario, siempre que éste lo solicite, un estado del movimiento de la cuenta respectiva.

Artículo 22: A partir de la vigencia de esta Ley, y con independencia del método ó sistema de cálculo de los intereses que se utilice, la tasa de interés que las empresas financieras podrán cobrar a sus deudores no podrá exceder del equivalente al máximo establecido en la siguiente tabla:

CUANDO LA TASA INTERBANCARIA
DE LONDRES (TASA LIBOR)
A 6 MESES PLAZO SE COTICE:

LA TASA DE INTERES MAXIMA
MENSUAL DESCONTADA POR ADE-
LANTADO SOBRE EL MONTO TOTAL
DE LA OBLIGACION NO EXCEDERA
DE:

Hasta 12%	1.5%
de 12.01% a 13% Anual	1.6%
de 13.01% a 15% Anual	1.7%
de 15.01% a 17% Anual	1.8%
de 17.01% a 19% Anual	1.9%
Más de 19% Anual	2.0%

Con base en lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Comercio e Industrias emitirá una Resolución, a más tardar 30 días después de haber sido promulgada en la Gaceta Oficial la presente Ley, fijando la tasa máxima de interés que las empresas financieras podrán cobrar a sus deudores. Dicha Resolución deberá ser publicada por tres días consecutivos en por lo menos un diario de circulación nacional y fijada en el tablero de publicaciones de la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Mensualmente, y de acuerdo a las fluctuaciones de la Tasa Interbancaria de Londres (Tasa Libor) a seis (6) meses plazo, el Ministerio de Comercio e Industrias dictará una Resolución, fijando la tasa de interés máxima

mensual que las empresas financieras podrán cobrar a sus deudores, con base en la tabla establecida en el presente artículo. Dicha Resolución deberá ser publicada por tres (3) días consecutivos en por lo menos un diario de circulación nacional y fijada en el tablero de publicaciones de la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 23: Las Empresas Financieras sólo podrán calcular intereses en las operaciones de préstamo por el plazo pactado. Independientemente del método o sistema utilizado para calcular los intereses, las empresas financieras sólo podrán cobrarle al cliente intereses por el período transcurrido. En caso de que la obligación sea cancelada antes de su vencimiento, los intereses no devengados le serán devueltos al cliente con base al sistema denominado Suma de Años Dígitos (Tabla del 78) o Línea Recta.

De conformidad con el método de la Suma de Años Dígitos, el importe de intereses a devolver se determinará mediante el uso de la siguiente fórmula:

$$E = \frac{\frac{M^2}{T^2} + \frac{M}{T}}{2} \times D$$

donde:

E= Importe de intereses a devolver.

M= Número de meses por transcurrir.

T= Número de meses originalmente pactados como plazo del contrato.

D= Monto original de intereses.

Las empresas financieras estarán obligadas a ilustrar a sus usuarios con relación a la fórmula antes descrita, mediante ejemplos.

Artículo 24: Las empresas financieras podrán cobrar a sus deudores un recargo por mora equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre los pagos de plazo vencido y en proporción al tiempo de dicho vencimiento. No obstante, si por acuerdo previo entre las partes, se declarase de plazo vencido la totalidad de la obligación, el recargo por mora se calculará de conformidad a la tasa de interés que dispone el Artículo 993 del Código Civil.

Artículo 25: En cada operación de préstamos o financiamiento, las empresas financieras podrán cobrar una comisión de cierre por una suma equivalente de hasta cuatro por ciento (4%) del monto de la obligación pactada, que será cobrada una sola vez.

En dicho porcentaje quedan incluidos todos los gastos que resulten del cierre de la operación, excepto la sobretasa para el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), los gastos notariales y de registro y las primas de seguro que resulten de la operación. La sobretasa para el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) deberá ser calculada de acuerdo a las disposiciones que rigen al efecto y deberá ser agregada al monto de la obligación. Podrán ser agregados al monto de la obligación, previo acuerdo escrito con el prestatario, los gastos notariales y de registro y las primas de seguro que resulten de la operación.

Artículo 26: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de su correspondiente ejercicio fiscal, las empresas financieras deberán presentar a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, sus estados financieros, debidamente auditados por un Contador Público Autorizado.

La presentación de los estados financieros se hará en formularios especiales, elaborados por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación del Consejo Técnico de Empresas Financieras.

Artículo 27: La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias estará facultada para solicitar y obtener de las Empresas Financieras, en adición a los estados financieros, toda la información general de carácter estadístico y financiero que estime conveniente.

Artículo 28: La Dirección de Empresas Financieras también tendrá la facultad de inspeccionar los registros contables, archivos y demás documentos de las empresas financieras, y éstas estarán obligadas a prestarle toda la cooperación para el cabal cumplimiento de su función fiscalizadora, poniendo a disposición de los funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias designados al efecto, todos los registros, archivos y documentos que éstos requieran para verificar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley.

La Dirección de Empresas Financieras podrá inspec-

cionar los archivos y documentos de las empresas financieras correspondientes a los cinco (5) años anteriores al último cierre fiscal.

Artículo 29: Dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, las empresas financieras registradas ante la Dirección de Empresas Financieras, remitirán cheque certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias por la suma de Doscientos Balboas (B/. 200.00), para cubrir los gastos que se generen por razón de los análisis y auditorías a los estados financieros de las empresas a que se refiere esta Ley.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 30: La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias revocará la autorización concedida para operar una empresa financiera, cuando así lo solicite la persona a cuyo favor hubiere sido expedida. Podrá también, la Dirección de Empresas Financieras, revocar de oficio dicha autorización, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haber cesado los negocios de la empresa.
- b) Por haber sido sancionada la empresa en tres (3) ocasiones por violaciones a las disposiciones de la presente Ley.

CAPITULO V

DE LAS MULTAS

Artículo 31: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capí-

tulo anterior, el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección de Empresas Financieras, impondrá multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), según la gravedad de la falta, tanto a los infractores de los preceptos contenidos en la presente Ley, como a los cómplices y encubridores de aquellos.

Si la infracción fuere cometida en connivencia con un servidor público, éste será inmediatamente removido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 32: Igual sanción a la prevista en el artículo anterior, se impondrá a las empresas financieras autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Manejo descuidado de sus registros, archivos y demás documentos, cuando ello impida o dificulte la inspección de sus operaciones a la Dirección de Empresas Financieras.
- b) Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección de Empresas Financieras, en el cumplimiento de las funciones que le señala esta Ley.
- c) Presentación de balances generales y estados de situación que difieran de sus libros de contabilidad y demás comprobantes.
- d) Declaraciones falsas a la Dirección de Empresas Financieras, por parte de los Directores, Dignatarios, Representantes, Apoderados,

Gerentes y demás funcionarios, sobre las operaciones o negocios de la Empresa.

- e) Presentación de documentos falsos o adulterados, con el objeto de disimular u ocultar el cobro ilegal de intereses o recargos a los deudores de la Empresa.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PARA LA IMPOSICION DE MULTAS

Artículo 33: El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Empresas Financieras, de oficio o previa denuncia de cualquier persona o autoridad, investigará los casos en que se presuma o se alegue que se ha infringido cualquiera de las disposiciones de la presente Ley.

Si encuentra que existe mérito, dictará resolución motivada disponiendo lo que corresponda, la cual será notificada personalmente al afectado o mediante edicto fijado en lugar público de la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, por el término de cinco (5) días hábiles.

De ser posible, copia del mencionado edicto se fijará en la puerta del establecimiento comercial donde el afectado tenga su negocio. A estos efectos, se tendrá por domicilio del establecimiento comercial la última dirección que se haya informado a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 34: Las resoluciones que dicte la Dirección de

Empresas Financieras, de conformidad con el artículo precedente, admitirán el recurso de reconsideración, y el de apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias. De uno u otro recurso o de ambos, deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación. En cada caso, el recurrente dispondrá de igual término para sustentar el recurso.

Artículo 35: Una vez ejecutoriada la resolución y si la decisión hubiere sido revocar la autorización correspondiente, se remitirá copia autenticada de la misma a la Dirección General de Comercio Interior, a fin de que se cancele la Licencia Comercial respectiva y se hagan las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Alcaldía Municipal que corresponda.

Si la sanción recayera sobre una persona no autorizada para operar como empresa financiera, la Dirección de Empresas Financieras solicitará a la autoridad de policía que corresponda, el cierre físico del establecimiento respectivo.

Artículo 36: El que habiendo sido citado debidamente a que comparezca al Ministerio de Comercio e Industrias no lo hiciere, sin justa causa, incurrirá en desacato y se hará acreedor a una multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) por la primera vez y de Cien Balboas (B/.100.00) por la vez siguiente. Si no compareciere a la tercera citación, su falta de comparecencia producirá una presunción en su contra respecto de los hechos que

dieron lugar a la citación y se procederá de inmediato a dictar la Resolución a que alude el Artículo 33 de esta Ley.

Artículo 37: Lo dispuesto en el presente Capítulo no priva a la parte afectada para recurrir ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término previsto por la Ley.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO TECNICO DE EMPRESAS FINANCIERAS

Artículo 38: Créase el Consejo Técnico de Empresas Financieras como organismo encargado de determinar la orientación y dictar la política general en lo relativo a la aplicación de esta ley, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que él designe, quien lo presidirá.
- b) El Director Nacional de Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias.
- c) El Director de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, quien participará con derecho a voz solamente y actuará como Secretario del Consejo.
- d) Un Asesor Financiero, escogido por el Organismo Ejecutivo.
- e) Un Gerente de empresa financiera, escogido de una terna que al efecto presente la Asociación Nacional de Financieras.

- f) Un representante del Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados, escogido de terna presentada por dicha Organización.

Los miembros del Consejo Técnico de Empresas Financieras a que se refieren los literales d), e) y f) del presente artículo serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, por un período de dos (2) años. Cada uno de dichos miembros tendrá un suplente personal, designado en la misma forma y por igual período que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 39: El Consejo Técnico de Empresas Financieras se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente, a solicitud del Director de Empresas Financieras o de dos (2) o más de sus miembros.

CAPITULO VIII

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LOS DESCUENTOS SOBRE EL SALARIO

Artículo 40: Las deducciones provenientes de órdenes voluntarias emitidas por un servidor público, sólo podrán afectar hasta el veinte por ciento (20%) del salario respectivo. Sin embargo, cuando el salario del servidor público no esté gravado por descuentos provenientes de secuestros o embargos, comunicados con anterioridad a la orden de descuento voluntario, ésta última podrá comprometer hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del salario.

Artículo 41: Los descuentos previstos en la Ley 97 de 1973 tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores a la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, impositivos ó de seguridad social. El porcentaje total de descuentos del salario, podrá elevarse hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del salario, cuando se efectúe descuento para la vivienda. Cuando el empleado tenga descuentos por pensiones alimenticias no habrá restricción en el porcentaje de descuentos.

En caso de morosidad de vivienda, serán igualmente obligatorios los descuentos del salario de otros miembros de la familia del arrendatario ó deudor y otras personas que convivan con él, hasta un veinte por ciento (20%) de su salario mensual.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42: El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará las disposiciones de esta Ley.

Artículo 43: Esta Ley modifica los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 90 de 1971 y el artículo 4 de la Ley 97 de 1973; subroga los artículos 2 y 5 de la Ley 92 de 1974; y deroga en todas sus partes las leyes 69 y 83 de 1976, el Decreto No. 30 de 1980, Decreto 74 de 1982 y el Decreto 7 de 1984, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 44: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de noviembre de 1986.



ERASMO PINILLA C.
Secretario General.



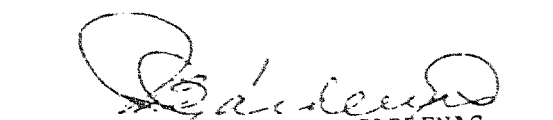
H.L. OVIDIO DIAZ
Presidente de la
Asamblea Legislativa

mdem.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE noviembre DE 1986.-



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República



JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE
EDGAR UGARTE J., Secretario del Juzgado

Sexto del Circuito de Panamá, Rama de lo Civil, en Funciones de Jefe de Ejecutor por este medio

HACE SABER:
Que en el Juicio Especial de Autorización para venta de inmueble de menores

propuesta por RAMON SIEIRO MURGAS en representación de sus menores hijos MARY LUZ SIEIRO ANGUIZOLA y JANINA MICHELE SIEIRO ANGUIZOLA, se ha señalado el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que se lleve a cabo el Remate de la cuota parte de la Finca No. 45,225, inscrita al Tomo 1065, al folio 434 de la Sección de la propiedad el Registro Público de la provincia de Panamá de propiedad de los menores MARY LUZ SIEIRO ANGUIZOLA y JANINA MICHELE SIEIRO ANGUIZOLA.

SUPERFICIE: 735 metros cuadrados con 85 decímetros cuadrados.

LINDEROS: Noroeste, limita con la finca de la cual se segrega. Suroeste limita con Calle 7, por el Sureste, limita con terreno libre y por el Noreste, limita con el Lote B-10. MEDIDAS: Noreste, mide 31 metros 90 centímetros, Suroeste mide 24 metros por el Suroeste mide 24 metros 20 centímetros y por el Noreste y mide 29 metros 60 centímetros GRAVAMENES VIGENTES: No tiene gravámenes vigentes a la fecha.

Servirá de base para el Remate la suma de B62,280.00 y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del Remate.

Para habilitarse como Pastor se requiere consignar en el Tribunal el 5 por ciento de la base del Remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación hoy veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL
EJECUTOR.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO EXTERIOR, S.A., en contra de LEONEL GOMEZ MONASTERIO y LEONEL GOMEZ QUIROZ, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de diciembre del presente año 1986,

para efectuar el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a los demandados.

"Limpiadora Lewis C. Grant Ltd., Disart-Scotland So. 2822, avaluada en la suma de B 2,000.00
Descascaradora Kyowa Hulling-Head, modelo OR-diez (10) RP M. 920 MFG, número 136231, avaluada en: B 1,800.00
Limpiadora KYOWA SEPARADOR DE CASCARA DE ARROZ RICE HULLER, Modelo C.C.A. diez (10) M.F.G. número 046-90 2,200.00.

Mesa separadora de arroz pilado suministrada por A and S. HENRY and CO. LTD, Manchester, Inglaterra, avaluada en B 1,900.00

Pulidor Placa KYOWA RICE-POLISTER TYPE, número MJ. número 4 M.F.G. No. 410822, R.M.M. 600 KOCHI, JAPAN B 1,000.00

Pulidor placa KYOWA RICE-POLISTER, TYPE número MJ. No. 4, M.F.G. No. 410611, Kochi, Japón, avaluada en B 1,000.00

BRILLADOR SATAQUE, RICE MACHINE, Tipo K-B, Clase catarse A. (14A) H.P. 3-5 R.P.M. 350-400 No. - 39150, SATAQUE con su respectivo elevador, avaluada en B 1,500.00

Clasificador Modelo 1979, Serie 876-96, tipo TB veinte (20), avaluada por Peritos en la suma de B 1,600.00
Finca No. 7017, inscrita en el Tomo 883, Folio 436 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, con medidas, linderos y demás especificaciones que constan en el Registro Público.

Galera de paredes de bloques, piso de cemento, techo de acero, madera de zinc donde se encuentran instalados los equipos que conforman la piladora de arroz B 4,500.00

Casa estilo chalet, paredes de bloques, techo de zinc y madera, con cielo raso en la parte interior, ventanas de vidrio, de dos recamaras, piso de cemento, más un anexo de un sala cuartos y un pasillo B 6,000.00

Un depósito de paredes de bloques, techo de zinc B 1,000.00

Un corral para cría de puercos, de piso de cemento y cerca de madera, avaluada en la suma de B 1,800.00

Servirá de base para el remate, la suma de SESENTA Y SEIS MILQUINIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B66,542.99), por haber sido pactada así en el contrato de Préstamo, pero en el mismo se podrán admitir posturas por los dos terceros (2-3) partes de esa base.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Cr-

gano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

(fdo.) ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

Es copia exacta del original

Chitré, 12 de noviembre de 1986

Esteban Poveda C.,
Secretario

L-247420
Única publicación.

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO
Yo, AURELIO DOPESO CARREIRO, cedula No. N- 9- 434, en mi condición de Presidente y Representante legal de SUPER. COMERCIAL LA GARANTIA, S.A. por este medio hago constar que hemos vendido a VALENTINA DE FRIAS DE LUGO el establecimiento denominado SUPER COMERCIAL LA GARANTIA, S.A. ubicado en la Calle Manuel María Correa y Calle San Pedro de la ciudad de Chitré.

Dado en la ciudad de Chitré, a los doce días del mes de noviembre de 1986.

AURELIO DOPESO CARREIRO
L- 247091

3 da publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 117
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Rama Civil por medio del presente edicto

EMPLAZA

A el ausente ARGEMIRO OSPINA OCAMPOS, cuya paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado al hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado JOSE LUIS WILLIAM GUERRA.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de noviembre de 1986, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Udo. RAMON BARTOLI AROSEMENA
Juez Octavo del Circuito
de Panamá, Ramo Civil

Marija Rivera G.
la Secretaria

0-246150
Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 210

que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MANUEL OBESO DE MENDIOLA (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:...

En consecuencia, se tiene como HEREDEROS, de la sucesión de MANUEL OBESO DE MENDIOLA (q.e.p.d.) a ROSITA Y ANTONIO OBESO DE MENDIOLA, en los términos expresados por la resolución de 22 de sept. de 1986, dictada por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, fíjese y publíquese los edictos correspondientes y continúese el juicio conforme lo establecen los artículos 1602 y s.s. del Código Judicial, esto se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

EL JUEZ: LIC. OSWALDO M. FERNANDEZ E. (Fdo.)

LIA RIVERA, SECRETARIA (Fdo.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 18 de noviembre de 1986.

EL JUEZ.

LIC. OSWALDO M. FERNANDEZ E. (Fdo.)

LIA RIVERA (Fdo.)

Secretaria

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, certifi-

ca: Que lo anterior es fiel copia de su original.

LIA RIVERA

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

Juzgado 3° del Circuito

Panamá

(L-247450 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BEAUMONT MONTGOMERIE NELSON AMIDEI (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutive es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:.....

En virtud de lo anterior, la suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de BEAUMONT MONTGOMERIE NELSON AMIDEI (q.e.p.d.), desde el día siete (7) de diciembre de 1985, fecha de su deceso;

2.- Que son herederos sin perjuicios de terceros la señora Margarita Valdivieso Bruneo Vda. de Montgomerie Neilson y sus hijos Beaumont Roberto José y Jorge Mathew Montgomerie Neilson Valdivieso. Y ORDENA:

1.- Comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y Publíquese el edicto

respectivo.

Téngase a la Firma GALINDO ARIAS & LOPEZ, como apoderado judicial de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese La Juez (fdo) Lic. Belinda Rubio de de Urriola. El Secretario (fdo) Mario E. Franco A. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del tribunal y copias debidamente autenticadas se entregarán a la parte interesada para su debida publicación. Panamá, 31 de octubre de 1986.

La Juez,

(fdo) Lic. Belinda Rubio de de Urriola

(fdo) Mario E. Franco A.

Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 31 de octubre de 1986.

(L-247 280

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -215-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de AGUSTIN VERGARA HERRERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL

AUTO NUMERO -1632-

Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de AGUSTIN VERGARA HERRERA desde el día 2 de noviembre de 1984, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos conforme al testamento abierto otorgado por el causante los señores GAVINA UREÑA VDA. DE VERGARA, NIDIXIA MERCEDES VERGARA, VIELKA BRUNILDA VERGARA DE AHCHU, AGUSTIN VERGARA UREÑA y AIXA ANTONIA VERGARA DE VERA. Ordena que comparezcan a esta a derecho

en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, como apoderada judicial de la sucesión, en los términos del poder conferido. Cópiese y notifíquese.

La Juez,

(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A. (srio)"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 27 de octubre de 1986

La Juez, (fdo) Elitza de Moreno.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

jr/

CERTIFICO: Que la copia es fiel de su original.

Panamá, 27 de octubre de 1986.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

(L-246475 Unica publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 117

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al Público,

EMPLAZA

A COMPAÑIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A., cuyos Representantes Legales son ROBERTO NOVEY y GOBINDRAM JHANGIMAL, la señora MARIA PATRICIA ESPINOSA DE SAAVEDRA como heredera de la sucesión de JAVIER RAUL SAAVEDRA ANGUIZOLA (q.e.p.d.) cuyos paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto LA SEGURIDAD DE PANAMA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación

Legal hoy 10 de octubre de 1986

El Juez,

LICDO. CARLOS STRAH C.

EL SECRETARIO

EDGAR UGARTE J.

L-247205.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO, HACE SABER:

Que en el Juicio de Quiebra interpuesta por el CITIBANK, N.A. Y BANK OF AMERICA NT., contra RAFAEL MOISES, DAVID Y ELIAS TALGAM COHEN BISTRE, se ha dictado una Providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

En vista de que el Lic. GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA nombrado como Curador en el Juicio de Quiebra interpuesto por el CITIBANK, N.A. Y BANK OF AMERICA NT., en contra de RAFAEL MOISES, DAVID Y ELIAS TALGAM COHEN BISTRE, no ha aceptado el cargo al que fue nombrado, se designa como nuevo Curador al Lic. PUBLIO MUÑOZ, quien deberá tomar posesión del cargo si lo acepta, y se fija como fecha el día 22 de diciembre de 1986, a las diez (10:00) de la mañana, a fin de llevar a cabo la Junta General de Acreedores.

Notifíquese,

El Juez,

(fdo) Lic. Homero Cajar P.

(fdo) Fernando Campos

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 14 de noviembre de 1986.

El Juez,

Lic. Homero Cajar P.

Fernando Campos

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(L-247122) Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 137

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto emplazatorio hace saber que:

EMPLAZA

A JOSE A. GUERRERO, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca por sí o a través de apoderado judicial a justificar su ausencia y hacer valer sus derechos en este Tribunal, dentro del Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto HORMIGONERA NACIONAL, S.A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término antes descrito, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las secuelas del juicio en los estrados del Tribunal hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación el día de hoy trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS STRAH C.

EL SECRETARIO

EDGAR UGARTE J.

L-247118

(Unica publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de MARIA DEL CARMEN VALDES CEDENO (a.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veintiocho-28 de octubre de mil novecientos ochenta y seis VISTOS, etc.

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta en este Juzgado Juicio de sucesión intestada de MARIA DEL CARMEN VALDES CEDENO (a.e.p.d.) desde el día seis-6- de agosto de mil novecientos ochenta y seis-1986, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: ALCIBIADES FRANCO VALDES, ALEJANDRO FRANCO

VALDES, ABELINO FRANCO VALDES, MARIA FRANCO VALDES Y ENCARNACION, FRANCO VALDES, en sus condiciones de hijos de la causante; y el señor ALEJANDRO FRANCO RODRIGUEZ, en su condición de cónyuge superstite.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean tener algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañeda A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy seis -ón de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañeda A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario

L-247082
(Única publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5, CAPIRA

EDICTO No. 013- DRA- 85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público

HACE SABER:

Que el señor Pablo Gómez Traya vecino del Corregimiento Nueva Gorgona Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal No. 700- 665 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8- 201- 82, la adjudicación a Título Oneroso, de (2) parcelas que forman parte de la finca No. 5865 inscrita al Tomo 187 Folio No. 116, Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has.- 4714.67 M.C. metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en Gorgona con una superficie de 0 has.- 4714.67 M.C. M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Víctor López y Pascual López

SUR: Terrenos de Anastasio Barrio y Camino, Manuel Quintana Alvarado

ESTE: Resto de la finca No. 5865, Tomo No. 187, Folio No. 116.

OESTE: Camino Int. Carretera a N.º Gorgona y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 21 del mes de febrero de 1985.
SR. LALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria ad- Hoc

L- 097664
(Única Publicación)

EDICTO No. 6

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCU. CONSEJO MUNICIPAL.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU.

HACE SABER:

Que el señor (a) LASTENIA RAMOS DE JULIO, mayor de edad, casada, natural del distrito de Ocu, residente en esta localidad, con oficio de enseñanza primaria, cedulada No. 6-48-2624; en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno Municipal ubicada dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CELESTINO FLORES, FINCA MUNICIPAL 10.379, tomo 1401, Folio 4.

SUR: Adelaida Gil, Finca Municipal 10.379, tomo 1401, Folio 4.

ESTE: Fidedigna Vda. de Ocaña.

OESTE: Avenida Sur.

Dicho terreno tiene una superficie de 285.24 m2. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CUATRO DECIMETROS.

Con base a lo que dispone el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), se fija el presente edicto en lugar visible de las oficinas Públicas Municipales por el término de treinta (30) días hábiles para que dicha tiempo puedan aparecerse las personas que se encuentren afectados.

Entreguese copia al interesado del presente edicto para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, octubre seis (6) de mil novecientos ochenta y seis (1986)

HR. GERARDO BUSTAVINO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL OCU

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
SECRETARIO GENERAL

Esta es fiel copia que concuerda exactamente con su original.

Ocu, octubre 6 de 1986

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
SECRETARIO

L-277425
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5, CAPIRA
EDICTO No. 166-DRA- 84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público
HACE SABER:

Que el señor JUVENAL VARGAS CEDENO Y OTROS, vecino del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-7- 113 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8- 128- 74 la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has.- 2228.61 metros cuadrados, ubicado en La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Abraham Espino y resto de la finca 671, Tomo 14 y Folio 84.

SUR: Terrenos de Erudina María Salazar Cedeño.

ESTE: Calle A. Nicolás A. Salas y a la Chorrera.

OESTE: Calle a La Chorrera y Peña Blanca y resto de la finca 671 Tomo 14 Folio 84.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

LALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad Hoc

L-010502
(Única Publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 196-85

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria-Región 4, Cocle

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LA CALZADA RAMOS, vecino del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-58-854m ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud Nº 2-0488-83 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 HAS. - 3524 24ms. hectáreas, ubicados en LA MARTILLADA, Distrito de PENONOME, Corregimiento de TOABRE, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERPENO DE GONZALO VASQUEZ, BRUNO SANCHEZ, TERESO CHIRU

SUR: CAMINO QUE CONDUCE A LA MARTILLADA Y A ATRE Y VICEVERSA

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A LA MARTILLADA Y ATRE Y VICEVERSA

OESTE: TERPENO DE GONZALO VASQUEZ MARTIN NUÑEZ QUEBRADA LA MARTILLADA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, o en la Corregiduría de TOABRE y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publico en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO Nº 108 DEL CODIGO AGRARIO

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

DADO EN PENONOME A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1985

AGR. INOCENTE HERNANDEZ A
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle-Mida

CLARA A. DE HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
(L-151780
Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA- COLON

EDICTO No. 3- 104- 85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor RICARDO RAMOS SALAZAR, vecino del corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón, portador de la cédula de

Identidad personal No. 3- 59- 454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3- 158- 73 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 1009.63 metros cuadrados, ubicado en Nuevo México, corregimiento de Sabanitas distrito de Colón de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Lote baldío, servidumbre, zanja.

SUR: Lote baldío, Máxima Ortega

ESTE: Omiro Lan, Máxima Ortega

OESTE: Lote baldío, zanja.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 22 de agosto de 1985

Sr. JOSE CORDERO SOSA

Funcionario Sustanciador
de la Reforma Agraria

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria ad hoc

L- 007771
(Unica Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No 5- CAPIRA

EDICTO No. 196- DRA- 83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor MARGARITO ALVEO RIVERA, vecino del corregimiento de Santa Rita distrito de La Chorrera, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8- 464- 586 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8- 125-83 la adjudicación a título oneroso de 0 Has. - 7919.58 metros cuadrados, ubicado en Bajo Grande corregimiento de Hurtado distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Antonio Rodríguez

SUR: Terreno de Juan Alveo

ESTE: Terreno de Moisés Vergara

OESTE: Terreno de Genaro Gálvez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 de julio de 1986

Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1983

ALGIS BARRIOS

Funcionario Sustanciador

Sofia C. de González
Secretaria Ad- Hoc

L- 240187
(Unica Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No 5- CAPIRA

EDICTO No. 095- DRA- 85

El que suscribe Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora EUDOCIA HIGUERO NAVARRO vecina del corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos portadora de la cédula de Identidad personal No. 8- 58-587 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8- 0128 la adjudicación a Título Oneroso de 24 Has. - 6806 49 metros cuadrados, ubicado en El Espino corregimiento de El Espino distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Gumerinda Herrera y Julio Hidalgo

SUR: Río Calabaza y Terreno de Plinio Ureña

ESTE: Terreno de Armadio Testa y Máxima Coronado

OESTE: Terreno de Gumerinda Herrera y Río Calabaza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía del distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 de julio de 1986

AGR. LEONOR OSORIO
Funcionario Sustanciador

Sofia C. de González
Secretaria Ad- Hoc

L- 010593
(Unica Publicación)

AVISO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS

LICITACION PUBLICA Nº 7

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 12 de diciembre de 1986, se recibirán propuestas en las oficinas de Compras ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de MATERIALES Y UTILES DE ASEO, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO Y MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 1987.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0 06 6 50 00 02 130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de diciembre de 1986 las 9:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Salón de Conferencias de la Dirección General de Proveeduría y Gastos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de Compras 5º piso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/ 10 00 reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten a los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

Dr. ELIECER ALMILLATEGUI
Director General de Proveeduría y Gastos

AVISO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS

LICITACION PUBLICA Nº 2

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 15 de diciembre de 1986, se recibirán propuestas en las oficinas de Compras ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de UTILES DE OFICINA, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1987.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0 06 6 50 00 02 130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de diciembre de 1986 las 9:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Salón de Conferencias de la Dirección General de Proveeduría y Gastos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de Compras 5º piso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/ 10 00 reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten a los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

Dr. ELIECER ALMILLATEGUI
Director General de Proveeduría y Gastos

AVISO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA Nº 8

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 A.M. del día 17 de diciembre de 1986, se recibirán propuestas en las oficinas de Compras ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de PAPELERIA Y SUS DERIVADOS QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1987.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31, del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0 06 6 50 00 02 130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de diciembre 1986 a las 9:00 A.M. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: SALON DE CONFERENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de Compras 5º piso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/ 10 00 reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten a los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

Dr. ELIECER ALMILLATEGUI
Director General de Proveeduría y Gastos

AVISO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA Nº 9

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 16 de diciembre de 1986, se recibirán propuestas en las oficinas de compras ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de EQUIPO DE OFICINA, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1987.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0 06 6 50 00 02 130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de DICIEMBRE DE 1986 a las 9:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: SALON DE CONFERENCIAS DE PROVEEDURIA Y GASTOS.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de Compras 5º piso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/ 10 00 reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten a los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

Dr. ELIECER ALMILLATEGUI
Director General de Proveeduría y Gastos